

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1460

16 de noviembre de 2019

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 3, y el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a los fines de aumentar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 313-2000, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, creó un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda establecida al amparo de la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida como Nursing Home Care a todo veterano y su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano. Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, en colaboración y con el Gobierno Federal, establecieron una ayuda adicional a los veteranos puertorriqueños para sus necesidades de vivienda.

Bajo dicho programa, los veteranos puertorriqueños podrían cualificar para un subsidio que consistirá en reducir su pago mensual de arrendamiento, dependiendo del ingreso mensual del veterano. Para la concesión de tales subsidios, la Ley 313, creó un fondo especial, y a su vez, delegó a la Oficina del Procurador del Veterano, la responsabilidad de incurrir anualmente en obligaciones hasta el límite de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000), para el cumplimiento de los propósitos de dicha Ley.

No obstante, la implementación de la Ley 313 se ha visto trastocada, entre otras cosas, debido al incremento en los costos de los servicios relacionados con su sistema domiciliario y de cuidado de enfermería. Asimismo, el programa se ha visto afectado por un gran incremento en la cantidad de participantes o beneficiarios desde la aprobación de la Ley 313. Estos factores, definitivamente menoscaban el buen funcionamiento del programa. Además, afectan los servicios que se les brindan a los veteranos puertorriqueños que dependen o necesitan del mismo.

Esta Asamblea Legislativa, está comprometida y ha reiterado constantemente la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de proteger y velar por el bienestar y los derechos de los veteranos puertorriqueños, servidores que siempre han defendido sacrificada y valientemente los postulados de la democracia y libertad. Es por ello que, entendemos pertinente la aprobación de la presente medida, y de esa forma incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliario y de cuidado de enfermería, así como el monto anual de las obligaciones en las que la Oficina del Procurador del Veterano debe incurrir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley 313-2000,
- 2 según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para
- 3 Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 3. – Programa para subsidiar el arrendamiento.

2 (a) ...

3 (c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al
4 sistema domiciliario no excederá la suma de **[cuatrocientos (400)]** *seiscientos (600)*
5 dólares mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la
6 reglamentación necesaria para disponer de los subsidios a otorgarse y la duración de
7 los mismos.

8 (d) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al
9 sistema de cuidado de enfermería no excederá la suma de **[seiscientos (600)]**
10 *ochocientos (800)* dólares mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar
11 la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de
12 los mismos.

13 (e)...”

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada,
15 conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los
16 Veteranos Puertorriqueños”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 6. – Creación de Fondo especial.

18 Se crea un fondo especial que se conocerá como “Fondo de Subsidio de
19 Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”. Este Fondo será administrado de
20 acuerdo con las normas y reglamentos que la Oficina del Procurador del Veterano
21 adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos

1 similares. El Fondo será utilizado por el Procurador del Veterano para otorgar los
2 subsidios provistos en esta Ley.

3 La Oficina del Procurador del Veterano incurrirá en obligaciones hasta la
4 cantidad de un **[millón seiscientos mil (1,600,000)]** *dos millones (2,000,000)* de dólares,
5 para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Los recursos que utilice el Fondo con
6 cargo a esta autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General
7 de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 ...”

9 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.